

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 22 de Diciembre de 1949

Nº 280

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado.— (Concluye) Pág. 2577

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse unos Estatutos. 2580

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento 2585

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización. 2585

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorizaciones 2585

Nombramiento 2586

EDUCACION PUBLICA

Extiéndense unos Títulos 2587

Nombramientos. 2587

DISTRITO NACIONAL

Autorización. 2587

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 2588

SECCION JUDICIAL

Remates 2589

Marca de Fábrica. 2590

Denuncio de Minas 2591

Declaratoria de Herederos. 2592

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado

[Concluye]

seguir facilidades de crédito para los agricultores en los países que estaban formando parte en el Congreso. Entonces se discutieron los aspectos económicos de cada uno de los países de la Federación, y nos encontramos con que México es un país muy avanzado, porque da grandísimas facilidades a los agricultores. Después nos encontramos con que Guatemala no estaba a la altura de las circunstancias, así como Honduras y Costa Rica que no se había puesto a la altura, ahora con las leyes dictadas por Figueres, llegó a dar un paso más avanzado; pero el país que había avanzado más, fué el de El Salvador, sus representantes en el Congreso dijeron que la principal ayuda que el Estado salvadoreño daba a los agricultores, era por medio de la prenda agraria, el

Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador que estaba formando parte de la Federación, nos manifestó cómo funcionaba esa institución. Yo era en esos momentos, representante por Nicaragua y cuando me preguntaron cómo estaba Nicaragua en ese sentido, tuve la gran satisfacción de decirles que Nicaragua estaba a una altura muy avanzada, porque teníamos en nuestra legislación bancaria, la prenda agraria, que la estaban presentando como un gran avance los de El Salvador. De manera, que la prenda agraria que facilita la obtención de créditos, da la garantía de sus producciones, es el paso más avanzado que hay. Resulta que ahora con este decreto, se viene a echar por tierra todo ese avance que hemos logrado a través de los años para mejorar nuestra condición productiva. De modo que yo insto a todos los señores Senadores que están presentes que no vayamos en retroceso ahora que estamos en una época de avances sociales. La Ley Max estableció la prenda agraria y a este respecto el Arto. 58, dice: (lo leyó). Vemos que conforme este artículo queda como garantía principal la prenda agraria y conforme el decreto que vamos a dar, reformando ese artículo, nos encontramos con que la prenda agraria pasa a segundo término completamente, anteponiendo los conceptos de que debe exigirse la firma de una persona como deudora solidaria, de manera que el Banco primero estará dispuesto a exigir la segunda firma y en último caso la prenda agraria. La firma solidaria de una persona es una cosa que nos ha quedado de la época medioeval en que hemos vivido, hasta que el Dr. Sacasa se resolvió a dar leyes distintas. Era la cadena con que se ataban a los individuos y ahora volvemos a esa cadena de la firma solidaria para que el Banco pueda facilitar el préstamo. Yo no digo que el Banco deba perder su dinero, pero siendo la agricultura la columna sobre que descansa la economía del país, debe prestársele todo el apoyo; nosotros necesitamos forzosamente defender a los agricultores.

Senador Castillo:— Siento no estar de acuerdo con lo expresado por nuestro colega el Senador Belli. El Arto. 58 de la Ley Max que él nos leyó, en su ordinal 1, pone a juicio del Banco, exigir la prenda agraria o la segunda firma. De manera que el problema se reduce a esto: saber o creer si el Banco tiene interés en ayudar o no a los agricultores. La Ley Max tal como está,

lo autoriza a exigir, además de la prenda agraria, la fianza; conforme la reforma que se trata de hacer, sólo pedirá la fianza o la prenda agraria. No me convence lo que ha dicho el Senador Belli de que vamos a terminar con la prenda agraria, ya que se establece que el Banco podrá exigir en determinados casos, sólo la fianza cuando no pueda el cliente dar la prenda agraria, es decir, no se exigen las dos cosas, sino una u otra, a juicio del Banco. Me pronuncio como dije en el dictamen, por la ley tal cual vino de la Cámara de Diputados. ¿Cuál es el perjuicio que se va a hacer a los agricultores? Quisiera que el Senador Belli me explicara si cree que el Banco trata de perjudicar a los agricultores; si cree que trata de perjudicarlos, es demás lo que hemos hablado.

Senador Solórzano:—He oído con mucha atención al Honorable Senador doctor Castillo, pero aiento manifestarle que aquí hay varios agricultores que tienen dadas en garantía sus propiedades al Banco Nacional y en la escritura dice prenda agraria, pero en realidad, los préstamos no son otorgados con prenda agraria. Si dejamos en libertad al Banco de exigir la segunda firma, lo hará como hasta ahora lo ha hecho y por eso es que ruego a la Honorable Cámara, digamos que todo agricultor que ha trabajado con el Banco, dos o más años y que ha sido cumplido, tiene derecho a exigir que se le preste sólo con la prenda agraria, es mejor que quede clara la ley y no se deje al Banco el derecho de poder sí o no; al que no pague, que le exijan la segunda firma, pero nó a los que han sido cumplidos.

Senador Belli Ch.:—Contestando al Honorable Senador Dr. Castillo, quiero expresar que no creo en absoluto que el Banco tenga el propósito de perjudicar a los agricultores, es una institución comercial con miras a facilitar más los caminos por donde pueda desenvolverse la economía del país; pero si el doctor Castillo cree que el artículo tal como está es bueno, voy a hacer una moción para que lo reformemos en una forma muy sencilla, diciendo que «los préstamos se otorgarán mediante pagarés extendidos a favor del Departamento Bancario y deberán ser garantizados primeramente con la prenda agraria sobre la cosecha que se trata de favorecer, o con la firma solidaria cuando el agricultor tuviera saldo insoluto con el mismo Banco».

Senador Zelaya C.:—Sr. Presidente: Honorable Cámara: Entiendo que por el trabajo que representa llevar a cabo la prenda agraria como debe ser, nunca se ha cumplido exactamente con el precepto establecido de la prenda agraria en los préstamos del Banco. Yo he estudiado a fondo ese asunto de la prenda agraria que es la garantía de la cosecha que se propone favorecer, ya sea de arroz, frijoles, maíz, etc., más los utensilios de labranza, animales, etc. y para eso es necesario que el Banco haga un registro especial y nunca lo ha hecho; ese

registro significa que ninguno de estos señores puede vender un grano de la cosecha, ni los animales, de manera que el que compra esos animales o utensilios, se los quita el Banco, porque la ley dice que quien los compra tendrá que devolverlos. Esa es la prenda agraria y nunca he visto que hayan dado en garantía todo eso, por lo que el Banco tiene miedo de establecer la prenda agraria, porque ya ha perdido, ha dado préstamos a gente que no es agricultora y por esa la única defensa que tiene es la otra firma, tener a alguien que resulte perjudicado en caso el deudor no cumpla.

Senador Solórzano:—He oído con mucha atención la palabra de mi querido amigo y compañero Honorable Senador Zelaya, y francamente, siento que se pronuncie en esa forma, pues nadie mejor que él conoce ese asunto. Cuando yo trabajé en el Banco, tuvimos en esa época, el gusto de tenerlo a él como cliente, cuando se concedían habilitaciones con prenda agraria. Por otra parte, respecto a que hay clientes del Banco que no han cumplido sus obligaciones, es el mismo Banco el que los ha obligado a no cumplir. Aquí en el seno de esta Cámara, hay varios que conocen el cultivo del café, que el corte y todo tiene que hacerse en determinado tiempo. Sin embargo, el Banco no les otorga los préstamos, sino hasta en Junio. Por eso es que el Dr. Vita dice que el mal estriha en los que están dirigiendo las instituciones bancarias.

Senador Zelaya C.:—Siento mucho que el Honorable Senador Solórzano no me haya entendido bien. Mi propósito era aparecer como el mejor partidario de la prenda agraria y que si se ha fracasado ha sido porque se hace imposible poder vigilar bien las propiedades, las cosechas y demás después que se ha hecho el registro especial, porque así como hay muchos agricultores honorables, hay otros que malversan el dinero, que no lo invierten bien y tienen pérdidas, en cambio hay otros que tienen pérdidas, siendo honorables, pero por causas justas; pero como repito, ha sido un fracaso porque el Banco no ha sabido tomar en cuenta todo lo que debería haber hecho. A mi juicio, la prenda agraria debe tener todo el apoyo de parte del Banco, pero que los que gocen de la prenda agraria que son generalmente agricultores, sean bien escogidos, porque son los que pueden hacer fructificar la producción. Eso es lo que he dicho, estoy muy de acuerdo con la prenda agraria.

Senador Chamorro:—Sr. Presidente: Honorable Cámara: Este asunto es sumamente importante. Tal como está planteado el asunto en el proyecto, si se presenta al Banco una persona solicitando un préstamo ofreciéndole dos garantías, desde luego, éste tiene que escoger lo mejor. En la Ley Max que tiene por objeto favorecer a los agricultores, base de nuestra riqueza nacional, redactaron ese artículo en una forma para que la prenda agraria estuviera sobre

todo y después, subsidiariamente, una segunda firma. Tanto se ha hablado de prenda agraria que es muy bueno, como lo demostraron los Honorables Senadores Belli, Solórzano y Zelaya, que ya casi todos estamos de acuerdo en que hay que salvar la prenda agraria y entonces yo propongo, de acuerdo con ellos, la siguiente moción: «Los préstamos se otorgarán mediante pagarés extendidos a favor del Departamento Bancario, y tendrán como garantía principal la prenda agraria del producto de las cosechas que se trata de favorecer, pudiendo, además, cuando el deudor tenga saldos insolutos en el mismo Banco, exigírsele segunda firma solidaria, y otra garantía adicional como prenda sobre los bienes muebles o valores mobiliarios o hipotecas sobre bienes inmuebles del deudor». Al agricultor honesto y honrado debe dársele oportunidad de que el Banco le ayude, pudiendo, si el agricultor tiene saldos insolutos, exigirle una segunda firma; pero no dejar esto arbitrariamente. Si yo ofrezco a mi acreedor una prenda buena y otra mala, es natural que escoja la buena.

Senador Cerna:—Señores Representantes: No quería quedarme callado ante la brillante disertación del Honorable Senador Solórzano, alrededor de un tema tan importante como es el del agriculturador nicaragüense. Lo que propone el Honorable Senador Dr. Chamorro, me parece muy acertado. Mi padre tiene una finca con ciento veinte mil árboles de café; por espacio de tres años he estado viéndole sus asuntos en Managua y en estos dos años, ha tenido muy mala cosecha, ya que de cien mil árboles de café que pueden producir ochocientos quintales, apenas obtuvo doscientos. Sin embargo, cuando me presenté al Banco solicitando una prórroga, me dijeron que mi padre no había pagado porque no había querido, y entonces tuve que venir hasta con cuenta de enfermos y demás para que pudieran darse cuenta de todos los gastos que se habían hecho. Los gastos en una finca de café cada día van en aumento, porque antes que se pagaban veinticinco centavos por el corte de un medio de café, hoy se paga C\$ 1.50. En resumen, no me dieron la prórroga y tuve que pagar lo que debía en efectivo, porque en esa forma me recibieron. Por eso estoy absolutamente de acuerdo con el Honorable Senador Solórzano, porque la prenda agraria viene a favorecer más a los pequeños agricultores, mientras que los grandes agricultores reciben grandes cantidades de dinero. En las montañas se encuentran miles de gente pobre que andan en busca de una manzana de terreno para poder trabajar; hay que ver de qué manera se aumenta la producción en el país, eso es lo que se necesita y por tal motivo me parece necesario reformar este artículo, a fin de que exista mayor producción. Yo estoy completamente de acuerdo con el Senador Solórzano.

Senador Zelaya C.:—A propósito de la moción del doctor Chamorro quería decir que siempre que se dá una segunda firma tratándose de prenda agraria, ya no es prenda agraria. Yo estoy de acuerdo porque al que ha demostrado honradez, que tenga saldos insolutos por malas cosechas, que se le siga dando crédito, pero con aquellos que han demostrado que no han cumplido con su deber porque han malgastado los fondos, hay razón para que el Banco pierda la confianza en ellos y pueda exigirles otra garantía. Así se compensa la prenda agraria estimulando a los hombres honrados.

Senador Castillo: Los Honorables Senadores Belli y Chamorro, que son agricultores pretenden terminar con los préstamos a los agricultores. Siempre está a opción del Banco, que es el acreedor, conceder el préstamo o no, pero nosotros no lo podemos obligar, él escogerá la forma en que lo otorgará. La Ley de Economía tiende a ayudar a los agricultores; en determinados casos, en la práctica, resulta que llega un agricultor y por su responsabilidad, hace un simple documento con una firma solidaria, porque es honorable y el Banco que le conoce muy bien, acepta. Si aprobamos la moción del doctor Chamorro, será en perjuicio de los agricultores.

Senador Solís:—Estoy en un todo de acuerdo con lo que ha dicho el Honorable Senador Castillo. Es natural que el Banco tiene que vigilar bien los intereses confiados a su cuidado y a su administración; el Honorable Senador Solórzano tiene muchísima razón, pero no debemos perder de vista que las normas bancarias deben ajustarse absolutamente a las circunstancias. No creo que haya en el Banco personas dispuestas a molestar y perjudicar voluntariamente a un agricultor honrado; pero nosotros no podemos obligar al Banco a dar una ley para que otorgue préstamos a todo el que ofrezca la prenda agraria, a personas que no son responsables del todo. Yo he trabajado muchos años con el Banco, he sido hasta deudor moroso y no voy a creer de ninguna manera que el Banco no tenga obligación de cuidar los intereses encomendados a él y creo que los señores del Banco están animados del mejor propósito, como lo estamos nosotros, de favorecer a los agricultores, velando al por los intereses a ellos encomendados. A propósito de lo que ha dicho el General Zelaya, es verdad que ese asunto de la prenda agraria es difícil, porque no tenemos depósitos para guardar los granos para garantía, porque si tiene la cosecha en su casa, la puede vender.

Senador Presidente:—Siendo este asunto de tanta importancia, no se tomará votación, sino que vamos a suspender la discusión para continuarla el martes próximo.

69.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintiseis del corriente, a las diez am.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Enrique Belli Ch.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 284

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Militar de Clases G. N., que dicen:

«ESTATUTOS DEL CLUB MILITAR DE CLASES G. N.»

Capítulo I

Denominación y Objetivo

Art. 1.—La Sociedad queda organizada de acuerdo con el Acta de constitución respectiva, bajo el nombre de «Club Militar de Clases G. N.»

Art. 2.—El Club Militar de Clases G. N., tendrá por objeto de proporcionar a sus miembros, un centro recreativo, en donde puedan encontrar las condiciones apetecibles a su posición, para elevar el nivel social y moral de los mismos, por libre intercambio de ideas y relaciones con personas de buena educación, y otras entidades sociales.

Art. 3.—Para que el Club Militar de Clases, Guardia Nacional de Nicaragua, llene sus objetivos, tendrá en Managua D. N., su asiento, un local cómodo y decentemente amueblado que corresponda con los siguientes departamentos: Salón de recepciones, de bailes y actos públicos, salas de sesiones, billares, biblioteca y juegos permitidos por la ley.

Art. 4.—El Club tendrá un servicio de cantina y restaurante, para uso exclusivo de los socios y demás personas autorizadas a frecuentarlo.

Art. 5.—Esta asociación es ajena a todo propósito político o religioso.

Art. 6.—Solamente podrán concurrir a este centro, los socios y aquellas otras personas que por medio de estos Estatutos quede autorizada para ellos.

Art. 7.—El domicilio legal del Club Militar de Clases G. N., es la ciudad de Managua, su duración será indefinida, solo por causas de fuerza mayor o conveniencia general de los socios, se disponga su disolución.

Art. 8.—Su disolución solo podrá llevarse

a efecto en la Asamblea General de los socios activos y con el voto de las dos terceras partes de los asistentes en esta ciudad.

Capítulo II

De los Socios

Art. 9.—La Asociación se compone de socios Activos residentes y no residentes, Honorarios y Visitantes. La propiedad del «Club Militar de Clases G. N.», será exclusivamente de todos los socios residentes y no residentes en servicio del Ejército Regular.

Art. 10.—Quedan establecidas como Fiestas Oficiales, el 27 de Mayo «Día del Ejército» y el 31 de Diciembre «Despedida de Año y Trasmisión del Poder de la Directiva», las que estarán a cargo de la Directiva que funge el Centro Militar G. N.

Art. 11.—Al iniciarse una fiesta para homenajear a alguien y que no sea la Oficial; ésta será constituida por un Comité que se elegirá en Asamblea General y en ella no podrá integrarla ningún miembro de la Directiva.

Art. 12.—Una vez efectuado el festival, este Comité rendirá cuenta a la Directiva del Club Militar de Clases G. N., dando a conocer todos los gastos efectuados y del fondo en efectivo si quedare, el cual pasará a formar parte en las economías del Centro Militar G. N.

Art. 13.—Se formará un fondo de Beneficiario que será denominado «Fondo de Socorro», el que queda establecido con la cuota de (¢ 1.00) que pagarán mensualmente todos los Clases de servicio activo en filas fuera de Managua, D. N.

Art. 14.—Este fondo estará en poder del Tesorero del Club Militar de Clases G. N., quien será el único responsable y hará entregas para este fin, mediante comprobantes que lo acrediten.

Art. 15.—Se fija la cantidad de (¢ 200.00) Doscientos Córdobas para cada beneficiario de cada Clase que muera en servicio activo, en filas del Ejército de la G. N. en toda la República, y serán entregados al primer Beneficiario y en su defecto al segundo como lo indica la Forma GN-1-7 del Libro de Servicio de cada Clase G. N.

Art. 16.—El remanente pasa a formar parte del Tesoro para este fin, y no podrá tocarse para otro objetivo.

Art. 17.—Socios activos residentes son los Clases residentes en Managua, y que pagarán mensualmente la cuota de (¢ 3.00) Tres Córdobas cada uno, para el mantenimiento y adelanto del Club Militar G. N. Esta cuota dejará de cobrarse a todo socio cuando fuere transferido a organizaciones fuera de Managua, quedando sujeto al Artículo 13 del Capítulo II de estos mismos Estatutos.

Art. 18.—Al fallecer un socio activo en Managua y siendo del conocimiento de la Di-

rectiva, ésta por medio de mensajes o telefónicamente participará a todos los Clases de las Organizaciones de Managua para que asistan a los funerales, al mismo tiempo que nombrará una comisión y una ofrenda floral no mayor de (C\$ 100.00) Cien Córdobas, para este mismo fin.

Art. 19—Todo Clase G. N., que esté esperando acción de Consejo de Guerra quedará inhabilitado para percibir crédito en el Centro Militar por el tiempo que dure su acción disciplinaria.

Art. 20—Todo socio del Club Militar de Clases G. N., podrá invitar a sus amigos de la vida civil o militar, bajo su estricta responsabilidad.

Art. 21—El Clase G. N. que por su notoria mala conducta violare las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento Interior, o fuese responsable de otras faltas o delitos, cuya naturaleza aunque no fuere definida por nuestro Reglamento, será Informado por la Directiva ante el Comandante de la Organización a que pertenezca, para que éste reprima acto delictuoso de acuerdo con el inciso a) del párrafo II de la Orden General N° 18 del 27 de Noviembre de 1945.

Art. 22—Los socios que hagan propaganda desfavorable al Club Militar de Clases G. N., serán informados por la Directiva ante su Comandante para que él determine medidas disciplinarias.

Art. 23—Cualquier socio del Club Militar de Clases G. N., dejará de pertenecer automáticamente a este Centro, al ser retirado del servicio.

Art. 24—Las señoras de los Clases y amigas, residentes o no en Managua, tendrán libre acceso al Club Militar de Clases G. N., en todo tiempo, acompañadas o no por socios; siendo de reconocida honestidad.

Art. 25—Los Diplomáticos y Cónsules acreditados ante el Gobierno de Nicaragua, sus secretarios y agregados, así como también los Oficiales de la G. N., o extranjeros, serán atendidos como visitantes.

Art. 26—Todo socio está en la capacidad de recomendar a cualquier alistado Raso de la Guardia Nacional, que tuviere el deseo de visitar el Club Militar de Clases G. N., y obtener crédito en la Cantina. La Directiva aceptará provisionalmente la petición y esperará que el interesado haga su solicitud por escrito a la Directiva, vía Comandante de la Organización a que pertenezca; la Directiva considerará cada caso y resolverá si es aceptada en un todo o no, o si admite a éste únicamente como visitante. A éstos para identificación, la Secretaría les extenderá una tarjeta, la cual podrá ser cancelada en cualquier tiempo, si hubiere motivo para ello.

Art. 27—Si la recomendación del Clase

fuese aceptada por la Directiva, éste quedará de hecho responsable o codeudor por cualquier deuda que contraiga su recomendado y en caso que falte su paga ante la Directiva del Centro Militar G. N., éste queda en la obligación de cancelar.

De la Directiva

Art. 28—La Directiva se compondrá de Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Vice-Secretario, Un Tesorero, Un Vice-Tesorero, Un Fiscal y cinco Vocales. Solo Clases residentes en esta capital formarán la Directiva, y los que por causa de servicio sean transferidos siendo miembros de ella, serán repuestos por la misma en su próxima sesión.

Art. 29—La Directiva del Club Militar de Clases G. N., citará para el segundo Sábado del mes de Diciembre de cada año, a una Asamblea General y efectuar la elección de la Nueva Directiva que fungirá en el año entrante.

Art. 30—La votación será directa, pública y en ella tendrán derecho los Socios Clases con número en el Ejército; y también los Socios Clases Servicios Especial G. N., que hasta la fecha están aceptados como socios del Club Militar de Clases, G. N., quienes gozarán de todas las prerrogativas como Socios Activos Residentes.

Art. 31—Los cargos de la Directiva son gratuitos y obligatorios. No estarán obligados a aceptar cargos, los físicamente impedidos.

Art. 32—Todo miembro de la Directiva que sea transferido, deberá comunicarlo a la misma, para que ésta disponga lo conveniente y publicarlo en la Tabla de Avisos y Boletines para conocimiento de los socios.

Art. 33—Para que los Acuerdos de la Directiva sean válidos, será preciso que concurran a la sesión, la mitad y más uno de los miembros que la componen y se den aquellos por mayoría de votos.

Art. 34—La Directiva celebrará sesiones Ordinarias el último de cada mes y Extraordinarias siempre que el Presidente lo crea necesario o que cinco de sus miembros lo soliciten de palabras o por escrito, así como cuando haya que resolver una solicitud.

Art. 35—Cualquier Clase que falleciere, tiene el privilegio de velarse en el Centro Militar, siempre que por circunstancias especiales así se disponga, tales como: porque sus familiares estén lejos, porque no pueden hacerlo o lo soliciten varios Clases Activos residentes a la Directiva.

a) —También podrá velarse en el Centro Militar, cualquier alistado Raso, cuando su conducta lo hacen acreedor para ello y que sea solicitado a la Directiva por varios Clases Activos residentes;

- b) — Como caso especial podrá permanecer en capilla ardiente en el Centro Militar G. N., cualquier persona de Alta Posición Militar, Diplomática o Gubernativa, cuando así lo otorgara la Directiva por acuerdo de los Clases Activos residentes.

Art. 36 — La Directiva queda autorizada, siempre que lo estime conveniente, a nombrar comisiones de Clases, para asistir a los Funerales de cualquier Oficial del Ejército de la Guardia Nacional de Nicaragua; tanto en la ciudad Capital como fuera de ella. Los gastos de Representación afuera de la la Capital, serán costeados modestamente por el fondo del Centro Militar. Lo mismo se hará con los Clases que fallecieron y se les vayan a dar sepultura fuera de la Capital.

Capítulo III

Corresponde especialmente a la Directiva

Art. 37 — Las obligaciones y facultades que corresponden a la Directiva del Club Militar de Clases G. N., son las siguientes:

- a) — Decretar los Reglamentos necesarios para el buen régimen del Club;
- b) — Vigilar la observancia de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos;
- c) — Convocar por Secretaría a las Juntas Generales y presidir sus sesiones;
- d) — Invertir los fondos del Club, conforme presupuesto que la Directiva disponga. De acuerdo con los Estatutos que rigen al Centro;
- e) — Proveer al establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen servicio conforme a la partida que se destine por acuerdo.
- f) — Procurar el buen uso de los muebles, efectos y enseres, y no permitir que sean sacados del local para utilizarlos sin que así lo disponga la Directiva; y si en caso salieren, es la Directiva la única responsable por el deterioro o pérdida de ellos;
- g) — Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al establecimiento, siempre que sea acordado en Asamblea General y sometidos a licitación;
- h) — Administrar los servicios de cantina y restaurante;
- i) — Conferir poderes de toda clase para representar a la Asociación, en defecto del Presidente;
- k) — Nombrar y remover los empleados, así como también determinar sus atribuciones; el personal de los empleados se compondrá de un Gerente y dos cantineros, los que devengarán sueldo fijo; Gerente (C\$ 90.00) Noventa Córdoba mensuales; Cantineros (C\$ 45.00) Cuarenticinco Córdoba mensuales cada uno. Es en-

tendido que deberá ser un Clase y dos Rasos G. N.;

- l) — Cuando se considere necesario, nombrar un Tenedor de Libros que será pagado con los fondos del Club Militar G. N., el que deberá ser también militar;
- m) — Suscribir a la Asociación a un número suficiente de Revistas y periódicos nacionales y extranjeros;
- n) — Adquirir obras científicas, literarias y de recreo que considere de más mérito para el engrandecimiento de la Biblioteca;
- o) — Proponer y aceptar la reciprocidad con otros círculos de la misma índole u otros sociales, si es posible, para el derecho de asistencia de sus miembros;
- p) — Organizar bailes, Conciertos, Veladas, Exhibiciones y otros espectáculos propios de la Asociación;
- q) — Elaborar una memoria anual para la información de la Asociación, respecto a lo ocurrido en el ramo social y administrativo del establecimiento;
- r) — Mantener un Libro en el Club Militar de Clases G. N., que se llamará «Libro de Quejas, que eleve el Gerente o los socios; las que oír y resolverá en lo que fuere de justicia;
- s) — Establecer una Tabla de Avisos y Boletines para anunciar por este medio lo que el Club juzgue conveniente;
- t) — Formular el Presupuesto General y mensual de Gastos del establecimiento;
- u) — Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior;
- v) — No autorizar fiestas particulares en el Club Militar;
- w) — Cuando falte el Propietario de un cargo, la Directiva nombrará de momento al Suplente, a quien a de reponerlo en el acto.

Capítulo IV

Del Presidente

Art. 38 — El Presidente tiene la representación del Club Militar en cuantos actos sociales ocurran dentro. Es así su representante legal con facultades de apoderado general, y podrá otorgar Poderes con autorización de la Directiva. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) — Ejercer toda la inspección y suprema dirección del Club;
- b) — Presidir las sesiones de la Directiva y autorizar con su firma las Actas;
- c) — Oír las quejas que se le hagan, en cuanto a la marcha del Club Militar y dar cuenta a la Directiva en su próxima sesión;
- d) — Mantener en buena armonía a los socios y;
- e) — Poner el páguese a todos los documen-

los y recibos que ha de pagar el Tesorero.

Del Vice-Presidente

Art. 39—El Vice-Presidente, sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones aquí detalladas, cuando por cualquier motivo justificado faltare éste.

Del Secretario

Art. 40—Corresponde al Secretario:

- a) —Convocar para las sesiones de la Directiva;
- b) —Llevar los Libros de Actas y correspondencia oficial y redactar los avisos y anuncios;
- c) —Autorizar con su firma las Actos de las sesiones de la Directiva;
- d) —Comunicar los acuerdos de la Directiva a las personas a quien corresponda;
- e) —Llevar un registro de todos los miembros del Club, anotando la fecha de entrada y en caso de separación, auotar los motivos de ella. Este Libro se llamará «Altas y Bajas»;
- f) —Comunicar al Tesorero siempre que hayan altas y bajas, expresando el día;
- g) —Expedir y firmar las tarjetas a todas las personas que sean aceptadas como visitantes, haciéndolo constar en el libro respectivo;
- h) —Hacer la memoria a que se refiere el Art. 37, inciso o);
- i) —Custodiar todos los papeles, libros y documentos del Club;
- j) —Ser Jefe de la Biblioteca;
- k) —Tomar las suscripciones de revistas, periódicos y otras publicaciones que se juzguen convenientes al centro, sobre todo, aquellas del ramo militar, naval y aérea regular; y
- l) —Formar anualmente el catálogo de la Biblioteca con su índice especificado.

Del Vice-Secretario

Art. 41—El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en todas sus atribuciones, cuando por motivos justificados faltare éste.

Del Tesorero

Art. 42—Son obligaciones del Tesorero:

- a) —Cobrar y custodiar los fondos del Club, lo mismo que del «Fondo de Socorro»;
- b) —Hacer las erogaciones ordenadas por la Directiva, con el «Cónstame del Fiscal y el Páguese del Presidente»;
- c) —Llevar un libro de Caja y los demás auxiliares que juzgue conveniente para el mejor manejo de los fondos;
- d) —Autorizar con su firma los recibos de cuotas mensuales o incidentales;
- e) —Autorizar al Gerente los gastos menudos del mes y recibir las cuentas del mismo para presentarlas en la sesión ordinaria de la Directiva;

f) —Comunicar a la Directiva la falta de pago de los socios en concepto de cuotas o crédito de la cantina;

g) —Presentar a la Directiva el últimodía de cada mes, un estado de ingresos y egresos de fondos con sus comprobantes y fijar este dato en la Tabla de Avisos, y Bolelines;

h) —Cortar sus cuentas el 20 de Diciembre y entregarlas debidamente documentados para su glosa por medio de la Directiva, en los subsiguientes días del mismo mes;

i) —Formar el extracto anual de sus cuentas, que el Secretario debe acompañar en sus memorias; y

j) —Facilitar los medios para los arqueos que tenga a bien practicar la Directiva y la Junta Revisora que será nombrada en Asamblea por acuerdo de la Junta General.

Del Vice-Tesorero

Art. 43—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todas sus obligaciones, cuando éste por razones especiales o incapacidad no pudiera continuar ejerciendo su cargo. Al tomar posesión el Suplente como Propietario, deberá hacerlo en presencia del Presidente y Fiscal, para conocimiento de la Directiva y demás socios.

Del Fiscal

Art. 44—Corresponde especialmente al Fiscal:

- a) —Vigilar la propiedad del Club Militar de Clases G.N. controlando sus ingresos y egresos, Caja, Contabilidad y sus Libros;
- b) —Autorizar al Tesorero con su firma los movimientos de gastos y pagos, los que también requerirán la firma del Presidente;
- c) —Observar, vigilar y elevar al conocimiento de la Directiva, las anomalías que note en los negocios de cantina, inversión de los fondos y funcionamiento del Club; estado de los muebles y enseres y de todo lo que se relacione con la vida de la asociación; y
- d) —El Fiscal tiene voz y voto en las deliberaciones de la Directiva, como los demás miembros.

De los Vocales

Art. 45.—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Directiva con voz y voto y reemplazarán en sus cargos a otros miembros de la Directiva, a excepción del Tesorero y del Vice-Tesorero.

De la Directiva

Art. 46.—Todo miembro de la Directiva, debe hacerse presente en las sesiones ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y cuando por

causas especiales no cumplieren en lo prescrito, será dispensado en excusas por escrito y anticipado, o de otro modo será multado en la cantidad de (¢ 5.00) Cinco Córdobas por primera vez y (¢ 10.00) Diez Córdobas en las subsiguientes. Este fondo pasará a formar parte del tesoro de «Fondos de Socorro» de los Clases O.N.

Art. 47.—En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en la convocatoria y de los que resuelve someter la Junta Directiva; dando preferencia a los primeros.

Art. 48.—La Directiva nombrará un Gerente del Club, quien se encargará en un todo de la Administración directa y de la parte ejecutiva de las operaciones del mismo. El Gerente estará bajo la dirección de la Directiva, no pudiendo recaer el nombramiento en ninguno de los miembros de la misma. En todo lo concerniente al manejo del Club, lo mismo que en el desenvolvimiento y desempeño de sus funciones, el Gerente cumplirá y hará cumplir los Estatutos, el Reglamento Interior, Resoluciones y Disposiciones emanadas de la Asamblea General, Directiva o Presidencia. Es obligación estricta del Gerente asistir a las reuniones generales y suministrar en ella los datos y explicaciones que le soliciten. Concurrirá a las sesiones de la Directiva cuando fuere citado o tuviere algo que explicar.

Art. 49.—Cualquier miembro de la Directiva, puede elevar su renuncia del cargo que ejerza, cuando sus razones se ajusten a un hecho probado y de justicia; la que será oída en Asamblea General y ésta decidirá su opinión.

Art. 50.—Si se intentare hacer cargos a la Directiva, deben los solicitantes especificarlo claramente para que la Directiva vaya preparada y documentada a contestar.

Capítulo V

De la Junta General

Art. 51.—La Junta General tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las que serán provocadas por la Directiva del Club, a las cuales tienen obligación de concurrir todos los socios residentes, teniendo voz y voto. Las sesiones Ordinarias se verificarán el Primer Sábado de Abril, Julio y Octubre, y la última al rendir sus cuentas de entrega la Directiva saliente a la entrada. Las Sesiones Ordinarias tienen por objeto dar a conocer el siguiente orden:

a) —Del informe que le presente de la Directiva, sobre el movimiento, situación económica del Club, sus necesidades y sus adelantos.

Art. 52.—La Junta General, después de oír la lectura de la evolución del Club Militar, ésta nombrará si tiene a bien, tres socios al efecto de examinar si las cuentas rendidas

están exactas y éstos extenderán un finiquito si estuvieren correctas.

De las Sesiones Extraordinarias

Art. 53.—Se consideran como sesiones extraordinarias, las solicitadas por el Presidente del Club, cuando lo tuviere por útil o necesario; cuando lo pidieren por escrito cinco miembros de la Directiva; cuando se tratare de la elección de la nueva Directiva; cuando la Directiva quiera someter algún asunto para tratarlo; o cuando lo soliciten por escrito veinticinco (25) Socios Activos residentes, para exponer faltas notorias de la Directiva y una vez conocidas por la Junta General, ésta determinará una sanción o se elige una nueva Directiva para que tome el cargo. Esto se efectuará por mayoría de votos. En estos casos el Presidente del Club Militar O. N., deberá atender inmediatamente la solicitud y convocar en el menor tiempo posible a una Junta General para el objeto o propósito citado.

Art. 54.—La Directiva queda autorizada para comprar un Bilete de la Lotería Nacional de Beneficencia, quincenalmente y una vez que salga premiado será distribuido por iguales partes entre todos los Socios Activos Residentes y no Residentes, o lo que a bien disponga una Junta General, para mejoras del Centro Militar. El número de Serie será dado a conocer a los socios en la Tabla de Avisos y Boletines.

“Del Quorum”

Art. 55.—El Quorum de la Junta Directiva se formará por la mayoría de todos los socios que estén inscritos en el registro del Club, o por la concurrencia de cuarenta (40) de sus socios.

Si habiéndose citado para una reunión de esta Junta, no pudiese celebrarse sesión por falta de Quorum, se hará una nueva citación por lo menos con tres días de anticipación y en este caso la sesión tendrá lugar con el número de miembros que concurren y sus resoluciones serán enteramente válidas.

“Privilegio”

Art. 56.—Todo socio que sea «Honrosamente Licenciado», dejará de ser Socio Activo para convertirse en Socio Visitante, quedándole derecho a la Directiva a retirarlo cuando juzgue mal su conducta.

Art. 57.—Los presentes Estatutos surtirán sus efectos legales, desde su aprobación por el Supremo Gobierno y publicación en «La Gaceta» pero entre los Miembros del Club Militar de Clases O. N., se entienden obligatorios desde esta fecha; y no se podrán reformar total ni parcialmente sino, después de dos años de su vigencia.

Salón de Sesiones del Club Social de Clases O. N., Managua, D. N., diez de Septiem-

bre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Taleno Vargas.—Leopoldo Noguera S.—Carlos Narváez.—Jorge Alberto Flores. Humberto Villavicencio.—Mariano Araica S.—Francisco Pacheco.—Andrés Munguía.—Juan Rafael Navarrete P.—Gilberto Sequeira L.—Miguel Pérez O.—José María Andrada S.—Octavio Rivera M.—José G. Obregón A.—Guillermo Acevedo C.—Tobías Rodríguez S.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos.—M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

Nº 39

Con vista de las Letras Credenciales expedidas por Su Majestad el Rey de Suecia, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a favor del Excelentísimo señor Claes Adolf Hjalmar Westring, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua,

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo señor Claes Adolf Hjalmar Westring en la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia en Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las Autoridades Militares y Civiles de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

Nº 20

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, y de las que especialmente le conceden el Decreto Legislativo No. 445 de 29 de Septiembre de 1949, y su reglamento,

Acuerda:

Arto. 19.—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Carlos Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República, comparezca ante el Notario doctor Tirso Celedón, Abogado Asesor del Gobierno, a otorgar la escritura de aceptación de la cesión o traspaso que le hará al Gobierno el señor José Enrique Luna, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, de un lote de terreno de su pro-

piedad, contiguo al campo de Aviación Xolotlán, lote que mide tres mil quinientas varas cuadradas de superficie y los siguientes linderos particulares: Oriente y Norte, el campo de Aviación Xolotlán; Poniente, terreno de Matilde Pasos de Ayala. El título del señor Luna se encuentra inscrito en el Registro Público del Departamento con el No. 23.606, tomo CCCVIII, folio 202, asiento 19. Estímase este lote a razón de treinta córdobas la vara cuadrada.

Arto. 29.—Autorízase así mismo al señor Fiscal General de Hacienda para ceder o traspasar al señor Luna, en compensación o permuta del terreno que traspasará al Gobierno, una superficie igual en los terrenos del Gobierno en Chico Pelón, en dos lotes, así:

a) Lote que se ubicará sobre la vigésima primera Avenida Sur Este, entre el Callejón Fox y la Calle Central, con estos especiales linderos: Oriente, vigésima primera Avenida Sureste en medio, resto de Chico Pelón; Poniente, predio de Matilde Pasos de Ayala y el de María de Jesús Cuevas Morales; Norte, Calle Central y Sur, el Callejón Fox;

b) Lote que estará ubicado en la esquina formada por la intersección de la vigésima primera Avenida Noreste, con la primera calle Norte, frente a la línea férrea, con cincuenta varas sobre la calle, y cuarenta sobre la Avenida y los siguientes linderos: Oriente y Sur, resto de Chico Pelón; Norte, la línea férrea y Poniente, vigésima primera Avenida Noreste, en medio, terrenos de Matilde Pasos de Ayala. El título del Gobierno se encuentra inscrito en el Registro Público del Departamento, bajo el No. 8,119, en el Tomo CXLI, a folios 123 y 124. Estímase la vara cuadrada de terreno en dichos lotes, a razón de treinta córdobas.

Arto. 39.—Autorízase así mismo al señor Fiscal para estipular las demás condiciones que aseguren los derechos del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León Debayle.

Ministerio de Economía

MEMORANDUM Nº 5

Lista de personas a quienes se concedieron autorizaciones para importaciones invisibles en sesión del 21 de Noviembre corriente

Para gastos de Viajes y Tratamiento Médico

Matilde R. de Lacayo
Isacc Montealegre
Julio C. López Ourdián
Frutos Paniagua
Ricardo Zelaya M.
Sor Leonor Rubí

Heberto Sánchez B.
 Miguel López Berrios
 Catalina de Escobar
 Panchita de Celedón
 Julio Chamorro Benard
 Ida Ramponi
 Alcides Barreto P.
 Marcial Erasmo Solís
 Marcial Mendieta Ballodano
 Valerie Sanders de González
 Arsenia Rivas A.
 Embajada de los Estados Unidos Mexicanos
 Gilberto Guerrero Mendoza
 Leonor A. de Castillo
 Ramón Bonilla
 Berta Singerman
 Marco A. Castillo
 Celina Alicia Monje C.
 José Isidro Sotomayor
 David Flores.

Para Estudiantes en el exterior

Víctor Manuel Talavera
 Roger García Choza
 Augusto Cantarero
 Ministerio de Hacienda
 Alejandro Castro
 Ulises Herrera
 Julio Chamorro Benard
 Jorge Castellón Rivera
 Ernesto Martínez S.
 Laura de Baez
 Manuel Roque Martínez
 Eugenio Bojorge
 Narciso Meneses R.
 Modesta de Rodríguez
 Enrique Rodríguez S.
 Camilo Cuadra h.
 Julio César Mantilla
 Chilo Hernández
 José Mercedes Fitoria
 Fabio Alfredo Ruiz
 Andrés Avelino Flores C.
 Jaime Montealegre
 Gilberto Martínez C.
 Zoila Román de Sampieri
 Rodrigo Quesada
 Víctor M. Arias
 Miguel Centeno Zelaya
 J. Guillermo Ramírez A.
 J. M. Robleto
 Esther de Medina
 Genaro Antonio Mongalo
 Solón Guerrero
 Nicolás Aguado
 Aurora Salazar
 Ignacio Orochena B.
 Guillermo Maxon G.
 Celestino Martínez B.
 José Angel Robleto h.
 Gustavo Meza
 Pedro Noé Vasquez.

Para residentes en el exterior

Juana Traña v. de Aragón
 Salvadora Castaño M.
 Guillermo Bolaños Avilés
 Gilberto Arévalo
 Samuel Gurdíán

Autorizaciones para Seguros

Emilio Alvarez L.
 Hernán Delgado
 Rosa Sampson de Gaithe
 David Robleto hijo
 Francisco José Calderón
 Vicente Navas A.
 Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua
 Edmundo Miranda M.
 Edmundo Amador
 Carlos Flores Lovo
 Tirso Celedón
 Emilio Rivas.

Para varios fines

Banco Nacional de Nicaragua
 Antonio García G.
 Carlos Duque Estrada
 Francisco Boza h.
 Dora Murillo V.
 Germán Sánchez
 Samuel Gurdíán
 Gerente General Banco Nacional de Nicaragua
 José Francisco Rivas C.
 Francisco C. Martínez
 Misión Católica de Bluefields
 Alfonso González Cervantes
 Junta Local de Beneficencia
 Henry Caldera & Henry Caldera Pallais
 Guerra & Cía. Ltda.

Acuerdo N° 83

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del primero de Diciembre en curso, a la señorita Carmen Blandino Soriano, auxiliar mecanógrafa del archivo de la Dirección General de Estadística, en sustitución de la señorita Stella Zamora Herdocia que renunció, y a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. La nombrada señorita Blandino Soriano deberá tomar posesión de su cargo ante el Ministro de Estado en el Despacho de Economía, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos para el año Fiscal 1949/50, en el Título VI, Cap. V.

Comuníquese... Casa Presidencial... Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... [f] ROMAN Y REYES, Presidente de la República... (f) León Debayle, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Educación Pública

Nº 95

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor José de Jesús Aráuz Blandón, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor José de Jesús Aráuz Blandón, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorguen.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 94

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Alfonso Cubero Da Acosta, natural del Puerto de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Miguel Alfonso Cubero Da Acosta, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorguen.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 202.

El Presidente de la República;
Acuerda:

1º—Nombrar a la Sra. Concepción de Mena, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural San Antonio Nº 2, Departamento de Granada, en lugar de Justa Cano, que cesa.

2º—La nueva nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente (Título IX, Capítulo XI), a partir del 1º de Enero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 82.

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al Br. Emilio Paguaga Irias, Profesor de Anfitratro en la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad Nacional en lugar del Br. J. Joaquín Ufión L., que pasó a otro puesto.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría General del mismo Centro, y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto Especial de la Universidad Nacional a partir del primero de Diciembre.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 207

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al doctor Julio Portocarrero F., Inspector Auxiliar Técnico de Educación Pública del Departamento de Zelaya, zona Sur, en forma *ad-Honorem*.

2º—El presente Acuerdo surtirá efectos de ley a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 13 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 208

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita María Reyes, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural San Nicolás de Limay, Departamento de León, en lugar de Victoria B. de Morales, que cesa.

2º—La nueva nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo de Ley, que se imputará al Título IX, Capítulo XI del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1º de Enero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Distrito Nacional

Nº 281

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1—Se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, el señor don Carlos José Solórzano Rivas, mayor de edad, soltero, estudiante de Jurisprudencia y agricultor y de este domicilio, exponiendo: que es dueño de un lote de terreno situado al sureste de

esta ciudad, con una extensión superficial de once mil ochocientas veinte varas cuadradas y veintún centésimos de varas y que está comprendido entre 1a. 6a. y 1a. 7a. Calle Sureste y la 22 y 24 Avenida Sureste según el plano que acompañó a su exposición, y que fué levantado de conformidad con el plano de urbanización de El Porvenir ya aprobado por este Ministerio.

II—Que la 23 avenida Sureste ya está trazada, lo mismo que la 22 y la 24 Avenidas Sureste; pero la 23 avenida hace tope en su extremo Sur, yendo de Norte a Sur, en los terrenos del Hospicio de Huérfanos, y en su extremo Norte, yendo de Sur a Norte, en el lote de terreno de la propiedad del señor Solórzano Rivas, de manera que el empalme o unión de la 23 Avenida Sureste, está interrumpido por los terrenos del Hospicio, la Mecatera y por los del citado señor Solórzano Rivas.

III—Que deseando contribuir al desarrollo de ese sector de la ciudad en la prolongación de las calles y avenidas ya trazadas oficialmente, ofrece a este Ministerio, en *Donación* y a título gratuito los siguientes lotes de terreno, con ese fin así:

- a)—Una faja de terreno de 45.50 metros de largo, por 14 metros de ancho, que servirá para la prolongación hacia el Norte de la 23 Avenida Sureste;
- b)—Otra faja de terreno de 92.22 varas de largo por 10 varas de ancho que formará un callejón que dará acceso a las edificaciones que levante en su terreno el señor Solórzano Rivas, a lo largo de dicho callejón.

El lote marcado con la letra a) tendrá los siguientes linderos particulares: Norte, la Mecatera; Sur, 23 Avenida Sureste; Oriente, terrenos del señor Solórzano Rivas; y Occidente, terrenos del mismo señor Solórzano Rivas; y el lote marcado con la letra b) tendrá los siguientes linderos particulares: Oriente, 24 Avenida Sureste; Occidente, lote marcado con la letra a) para la prolongación de la 23 Avenida Sureste; Norte y Sur, terrenos del señor Solórzano Rivas.

Acuerda:

Unico:—Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional para que ante los oficios de Notario de su nombramiento, acepte a nombre del Distrito Nacional la donación a título gratuito que el señor Carlos José Solórzano Rivas, hará de los dos lotes descritos y deslindados en los Porcuanto que antecede, a dicho Distrito Nacional, para los fines indicados. Siendo entendido que el Distrito Nacional no paga nada por esta donación, pues todo gasto y honorarios serán por cuenta del señor Solórzano Rivas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente

de la República, Dr. VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Del examinada que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo, en la cuenta del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabacos de Managua, llevada en su carácter de Jefe durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, por el señor Antonio Miranda O., mayor de edad, viudo, negociante y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 25 y 26 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ciento treinta y siete mil doscientos cuarenta litros de Aguardiente; diez mil seiscientos cuarenta y siete litros de Alcohol Puro; treinta y nueve mil novecientos ochenta y nueve litros de Alcohol Desnaturalizado, y en cuanto al tabaco, seis mil ciento catorce kilos de Primera Clase, doscientos treinta de Segunda, ciento ochenta y cuatro de Tercera, cuarenta y seis de Cuarta y noventa y dos de Bajera, inclusive los términos iniciales y finales. y;

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, según providencia del frente del folio 24; por auto de las nueve y cuarenta minutos de la mañana diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al reverso, del folio 24, de la Presidencia este Despacho, estas diligencias fueron mandadas a pasar conocimiento del suscrito para que verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las ocho de la mañana del seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que firma, pero como en escrito del doce de Enero de este año al folio 27, el señor Defensor de Oficio de cuentadantes don Fernando Rubí, pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Miranda Ortiz, el que firma lo tuvo como tal en auto de las ocho y media de la mañana del veintinueve de Enero último, mandando correr los traslados de ley a las partes, por lo cual en escrito de cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «A mi poderdante le fueron formuladas ocho glosas en los meses de Enero, Febrero, Abril y Mayo, exceptuando los meses de Marzo y Junio que la cuenta

resultó absolutamente correcta y no hubo nada que objetar; y no quedando ninguna responsabilidad a cargo del cuentadante por haber sido desvanecidas en su totalidad las glosas a que anteriormente me referí, ruego a Ud. llamar autos para dictar sentencia declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Antonio Miranda Ortíz y su respectivo fiador».

Por otra parte el Señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito de seis de Agosto corriente se expresó así: «Puede llamar autos y dictar sentencia favorable al cuentadante y su fiador en virtud de haber sido desvanecidos todos y cada uno de los reparos y observaciones hechos en la presente glosa». El suscrito en vista de que los ocho reparos formulados fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial conforme razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos que corren anexos al juicio, llamó autos en providencia de las once de la mañana del siete de Agosto de este año al folio 33; y,

Por tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el Señor Antonio Miranda Ortíz, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Depósito de Aguardientes, Alcoholes y Tabaco de Managua durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidarios, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, vigésimo tercero de su actuación. Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—por lo cual en escrito—No Vale—Francisco Baca P.,—Julio Zelaya O., Srio.

Es copia fiel. J. Zelaya O.,—Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2029

Doce meridianas veinte este mes subastarse finca veintitres manzanas, limitada: oriente, Marcelina Borge; poniente, Calixto Marengo; norte, Francisco

Miranda; sur, Hermenegildo Sequeira; y lote diez manzanas terreno limitado: oriente, camino real; poniente, rfo El Mulero; norte, Santos Marengo; sur Inés Sequeira. Avalúo: mil cien córdobas respectivamente, ubicados comarca «Cerro Grande» jurisdicción camoapa. Ejecuta Félix Rodríguez a Eugenia Rodríguez.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, siete Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 2964 3 3

Nº 2028

Doce meridianas veintinueve este mes subastarse finca cien manzanas ubicadas «La Calera», jurisdicción Coamapa, limitada: oriente, Cristóbal Díaz; poniente, camino al Bijagua; norte, mismo camino; sur Nicolás Téllez. Avalúo: mil quinientos córdobas. Ejecuta Humberto Flores a Gregoria Cruz.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, siete Diciembre mil novecientos cuarentinueve. Lineado—Veintinueve este mes—Vale.—Francisco Sobalvarro, Srio. 2965 3 3

Nº 2032

Cuatro tarde veintitres corriente ramataráse local este juzgado, propiedades siguientes: a) propiedad rústica como ocho manzanas cercada piñuela, piedras, alambre, naturales, contiene casita habitación, árboles frutales, henequén, chaguile; caña azúcar, cafetos, linda: oriente, Encarnación, Domingo Cruz, camino en medio; occidente, Braulio Benavides, Encarnación, Juan Cruz; norte, Encarnación Cruz, camino en medio sur, José Inés Cruz. b) propiedad rústica ocho manzanas, como la anterior linda: oriente, Encarnación Cruz, Felipe Lazo, Félix Castillo; occidente, Braulio Benavides; norte, Encarnación Cruz, camino en medio; sur, Félix Castillo. c) otra propiedad rústica como nueve manzanas, linda: occidente, Onofre Castillo, camino en medio; occidente, Isabel Torres; norte, Encarnación Cruz, camino en medio.

Base trescientos córdobas.

Ejecuta Hector Mairena a Francisco Onofre, Félix Castillo.

Juzgado Local La Trinidad, seis Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srio. 2961 3 3

Nº 2033

Once mañana veinte Diciembre próximo subastarse casa y solar, diecisiete varas frente treintinueve fondo, lindante: oriente, José Mojica; poniente, herederos Leopoldo Barreto; norte, Francisco Ubeda; sur, Atrio Santa Ana.

Base dos mil ochocientos córdobas.

Ejecución: Dolores Palma contra Rosa Trejos.

Oyense posturas.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez S.—J. Anto. Delgadillo, Srio. 2960 3 3

2030

Once de la mañana del martes diez de Enero del año entrante se subastará en este Juzgado de Distrito, casa y solar, cuadra y media norte del Estación del Ferrocarril en Corinto, de doña Matilde Quevara de Anchundia, lindante: norte, Rodolfo Baca; oriente, calle media, Emerita Rosales; sur y poniente, Carmen de Batres.

Posturas por siete mil quinientos córdobas y se procede por ejecución de don Elías González.

Dado Juzgado de Distrito. Chinandega, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Francisco Meléndez S.—J. Anto. Delgadillo, Srio. 2963 3 2

Nº 2052

Dos tarde, nueve Enero, mil novecientos cincuenta, local esta oficina Notarial y de Partición, subas-

taráse mejor postor, finca rústica como de veinte manzanas, (título reza seis manzanas), ubicada Los Chaguites esta jurisdicción lindante: según escritura; oriente, camino público conduce a Jinotega; occidente, camino público de Los Chaguites a San Juan; norte, de Petronilo Picado; y sur, Margarito Picado. Tiene título inscrito Registro. Su avalúo pericial mil cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales. Todo, partición bienes sucesorales Remigio Picado Picado. Dado Juzgado Partición, Jinotega, dieciséis Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Esneito Baca Torres, Juez Partidor.—Rutilio Rivera, Srio.

2980 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1703

Felicie Bergaud, nee Wanpouille, Propietaria de la Perfumería Caron, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de este Modelo Industrial:



para: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, de cosméticos y accesorios y utensilios de tocador.

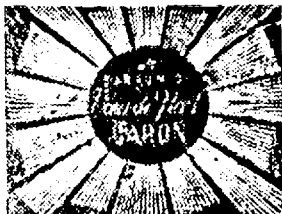
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2076 3 3

Nº 1652

Felicie Bergand nee Wanpouille, Propietaria de la Perfumería Caron, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, de cosméticos y accesorio y utensilios de tocador, excluyendo jabones de perfumería y de uso doméstico.

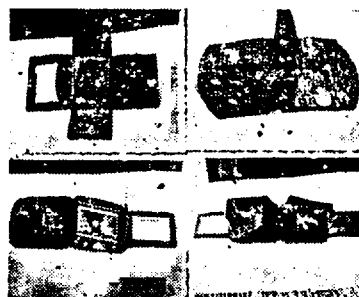
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2614 3 3

Nº 1823

Salvador Salinas hijo, nicaragüense, de este domicilio, solicita depósito y registro del modelo industrial:



para proteger carteras.

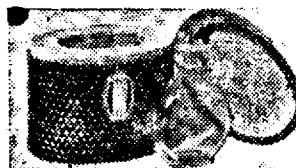
Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2787 3 3

Nº 1706

Felicie Bergau, nee Wanpouille, propietaria de la Perfumería Caron, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro de esta Modelo Industrial:



para: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, de cosméticos y accesorios y utensilios de tocador.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2679 3 3

Nº 1843

M. V. C. Laboratories, Inc., de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados, Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Miraglo

para: Preparaciones para manicure, a saber, pasta para las uñas, removedor de pasta para las uñas, removedor de cutícula y aceite para la cutícula.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2783 3 3

Nº 1520

The Wessex Aircraft Engineering Company Limited, de Wiltshire, Inglaterra, mediante apodera

dos Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FUMITE

para: Fumigantes, insecticidas, fungicidas, germicidas, larvicidas, parsitocidas, desinfectantes, matadores de maleza, preparaciones para destruir y repeler insectos, sabandijas y similares y preparaciones desinfectantes contra enfermedades.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2784 3 3

Nº 1841

Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MILIBIS

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales, farmacéuticas y veterinarias de toda clase; drogas naturales y preparadas y especialmente amebicidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor, 2785 3 3

Nº 1842

La Sociedad de Responsabilidad Limitada Cointreau, de Angers, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COINTREAU

para Vinos, vinos espumantes, cidras, cervezas, alcoholes y aguardientes.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2786 3 3

Nº 1809

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, háse presentado este Ministerio mediante apoderado Víctor Manuel Calderón, Abogado, de este domicilio, solicitando registro de Marca de Fábrica y Comercio, denominada

"CAMOQUIN"

que usa en toda clase de productos químicos, medicinales y farmacéuticos y de cualquier otro género.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro de término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor de Fomento. 2761 3 3

Nº 1850

Guillermo Xucla, este domicilio, a nombre de Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A., de este domicilio, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LANICA"

escrita sobre un dibujo que representa un círculo que contiene cinco volcanes y un sol naciente y

en la parte superior del círculo un ala desplegada horizontalmente en donde se encuentra la palabra «LANICA». Protege vehículos de toda clase, papelería y útiles de escritorio.

Quien tenga derecho, apóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2793 3 3

DENUNCIOS DE MINAS

Nº 1332

Señor Juez para lo Civil del Distrito y de Minas. Yo Alonso Matus Outiérrez, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de León, ante Ud. expongo: Según consta del atestado que acompaño para que una vez razonado se me devuelva, soy apoderado general Judicial de don Alfonso Sandino Ramírez, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y vecino de la ciudad de León, y con tal carácter, a Ud. manifiesto: en terrenos de San Pablo, jurisdicción de Villanueva, de este Departamento y en cerro conocido, mi representado ha descubierto una mina que produce oro y plata; se dirige de Norte a Sur con su recuesto al Oriente, se llama «La Luz» y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte; mina «La Leona» y «Colón» descubierta respectivamente por don Abelardo Balladares, y don Juan Pablo Valencia hijo; Sur y Oriente, terrenos de «San Pablo» y Poniente, mina «La Casita» descubierta por don Juan Icaza Díaz. Acompaño la muestra del caso y le pido que previa la tramitación de ley y de conformidad con los Artos. 41 y siguientes del Código de Minería, se sirva conceder a mi representado don Alfonso Sandino Ramírez, una pertenencia con la extensión de cinco hectáreas. Le pido registrar esta manifestación en el Libro de Descubrimiento ordenando la publicación por carteles en la forma legal concediendo a mi poderdante la pertenencia que en su nombre solicitó librando el título respectivo. Rúgole tenerlo por personado en estas diligencias con el carácter con que acciono y para notificaciones señalo en esta ciudad la casa de habitación del señor Eliseo Velásquez.—Chinandega, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alonso Matus G.—Presentado por el firmante a las diez y media de la mañana de su fecha con la muestra correspondiente.—Alegría h.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la ley:—Chinandega, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las diez y tres cuartos de la mañana.—Anótese en el Diario, inscribase en el Libro de Descubrimiento, publíquese por carteles en la forma legal.—Téngase al Dr. Alonso Matus como mandatario General de don Alfonso Sandino Ramírez, en virtud del poder que se manda razonar y devolver.—Alegría h.—H. Montealegre.

Es conforme con su original. Chinandega, veintiseis de Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Oconor, Srio. 2324 3 3

Nº 1892

«Señor Juez de Distrito y de Minas.—Yo, Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante Ud. respectuosamente expongo: con el poder que presento el que pido se razone en autos y me lo devuelva, demuestro que soy apoderado especial de don José Humberto Ré, mayor de edad, casado, contador mercantil y del domicilio de la ciudad de Managua, para poder denunciar pertenencias mineras, a su nombre, en este Departamento, con facultades generales al respecto, hasta obtener definitivo de ellas, y es con tal personería y con especiales instrucciones de mi cliente, que la manifiesto: Mi representado señor Ré, descubrió en cerro conocido una mina de oro, en jurisdicción del pueblo de Santo Domingo, en terrenos pertenecientes a ese mismo pueblo y cerca de él, contiguo a los terrenos de La Estrella, perteneciente a la compañía minera del Jaball. La veta de di-

cha mina es de cuarzo color Blanco, amarillo y café, de tres pies de ancho, mas o menos, con un recuesto al norte, como da diez grados, con dirección de poniente a oriente. Hoy denunció tal hallazgo o descubrimiento y lo manifestó a nombre de mi apoderante señor Ré, a fin de que de conformidad con el Art. 44 C. M., adquiera mi representado, una pertenencia minera de cinco hectáreas de superficie, de quinientos metros de largo por cien de ancho y bajo los linderos en que está ubicada que son: oriente, pertenencia «Antonieta» que está denunciado Roberto Saballos Castillo; poniente, pertenencia Salvadorita, denunciada por Eduardo Selva Lacayo; norte y sur, terrenos de La Estrella; pertenencias a la compañía minera el Jabali. Denomino esta pertenencia «Yolanda». Le pido de conformidad con los Arts., 48 y 49 C. M., ponga constancia de esta manifestación, con determinación de hora, haga el Registro de ella y ordene su publicación en la forma legal. Fundo mi petición en los Arts. 37 y siguientes C. M.—Señalo para notificaciones mi oficina en esta ciudad. Acompaño muestras del mineral. Juigalpa veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Dionisio Morales Cruz. Presentado a las nueve y quince minutos de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, junto con la muestra mineral respectiva. Franc. Urbina R. Juez de Minas por la ley. Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Dionisio Morales Cruz, por personado en los presentes autos a nombre y representación del señor José Humberto Ré, según poder que acompaña extendido en el papel y con los timbres de ley y el que una vez razonados en autos que se devolverá al interesado. Archívese la muestra mineral acompañada. Regístrese la anterior solicitud, su presentado y el presente proveído en el Libro respectivo y publíquese por carteles la anterior solicitud en la forma y tiempo legales.—Urbina R.—O. Solís M., Srio. Registrada con No 121 a páginas 220 a 222 del tomo III del Libro de Registro de Manifestaciones mineras de este Juzgado. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R., Juez de Minas por la ley.»

Es conforme. Juigalpa, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—O. Solís M. Srio. 2829 3 1

No 1893

Señor Juez de Distrito de Minas—Yo, Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado y abogado y de este domicilio, ante Ud. expongo: con el poder que presento, el que pido rzone en autos y me lo devuelva, demuestro que soy apoderado especial de don Roberto Saballos Castillo, mayor de edad, contador mercantil, casado y del domicilio de la ciudad de Managua, para poder denunciar pertenencias mineras, a su nombre en este Departamento, con facultades generales al respecto, hasta obtener el título definitivo es con tal personaría y con especiales instrucciones de mi cliente que le manifiesto: Mi representado señor Saballos Castillo, descubrió un cerro conocido una mina de oro, en jurisdicción del pueblo de Santo Domingo, en terrenos pertenecientes a ese mismo pueblo y cerca de él y contiguo a los terrenos de La Estrella, perteneciente a la Compañía Minera del Jabali. La veta de dicha mina es de cuarzo color blanco, amarillo y café: de tres pies de ancho, mas o menos, con un recuesto al Norte, como de diez grados, con dirección de Poniente a Oriente. Hoy denunció tal hallazgo o descubrimiento y lo manifestó a nombre de mi poderante señor Saballos Castillo, a fin de que de conformidad con el Art. 44 C. M. adquiera mi representado, una pertenencia minera de cinco hectáreas de superficie, de quinientos metros de largo por cien

de ancho y bajo los linderos en que está ubicada, que son: oriente, prolongación de la veta en tierras del pueblo de Santo Domingo; poniente, pertenencia Yolanda que está denunciando el señor Humberto Ré; norte y sur, terrenos de La Estrella de la compañía minera del Jabali. Denominada esta pertenencia «Antonieta». Le pido, de conformidad con los Art. 48 y 49 C. M. ponga constancia de esta manifestación, con determinación de hora, haga el Registro de ella y ordene su publicación en la forma legal. Fundo mi petición en los Art. 37 y siguientes C. M. Acompaño muestras del mineral. Señalo para notificaciones mi oficina de abogacía en esta ciudad. Juigalpa, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Corregido—Dirección—Oriente—Saballos—Vale. Testado—Eduardo Selva Lacayo—No Vale.—Dionisio Morales Cruz. Presentado por el doctor Dionisio Morales Cruz, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, junto con la muestra mineral respectiva. Franc. Urbina R. Juez de Minas por la ley. Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Dionisio Morales Cruz, por personado en los presentes autos a nombre y representación del señor Roberto Saballos Castillo, según lo demuestra con el poder acompañado que presenta extendido en el papel y con los timbres de ley y el que una vez razonado se devolverá al interesado. Archívese la muestra acompañada. Regístrese la anterior solicitud en el Libro respectivo con su presentado y el presente proveído y publíquese por carteles en la forma y tiempo ordenados por la ley. Urbina R.—O. Solís M., Srio. Registrada con No 119 a páginas 215 a 217 del tomo III del Libro de Registro de Manifestaciones de mineras de este Juzgado. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R. Juez de Minas.

Es conforme. Juigalpa, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—O. Solís M. Srio. 2828 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 2005

Irene de Jesús Calderón, solicita declárase heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto padre Jorge Calderón, juntamente con María, Jorge y Josefa del Tránsito Calderón, representación de su difunto padre Hilario Calderón; hijo del causante; y de Ramona, Simón, Julián, Vicente, Isaac y Domingo Calderón, representación su extinto padre Tiburcio Calderón, también hijo causante.

Bienes sucesoriales: a) Lote de terreno número veinticinco sitio «Montaña de Pire», de diez hectáreas, lindante: norte, Juan Gutiérrez y Basilio Olivas; oriente, Quebrada «La Pita»; y occidente, Alberto Tercero y Santos Hernández; b) Lote terreno número veintiseis mismo sitio, de doce hectáreas y cincuenta áreas, lindante: norte, sitio «Potrero Grande»; sur, farallones y de piedras; oriente, Jesús Talavera; y occidente, sitio «Potrero del Chorro»; y c) Veintiuna manzanas de terreno y fracción en el sitio «San Antonio de Pire», misma jurisdicción, lindante el sitio: oriente, sitio de «Apacorral» y el de Santa Lucía; occidente, sitios de San Juan de Morolica y San Juan de Pire; norte, sitio Santa Lucía; y sur, sitio San José de Pire.

Quien creyere tener, igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito, Ramo Civil. Estelí, ocho de la mañana, catorce Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme. Estelí, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 2941 3 1